

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SAN JUSTO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por espacio de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante dicho periodo no se presentasen reclamaciones, se entenderá adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de acuerdo plenario tal y como establece el artículo 17.4 de la mencionada disposición.

San Justo de la Vega, a 18 de octubre de 2011.—El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

El Texto íntegro de la Ordenanza es como sigue:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### *Fundamento y naturaleza*

*Artículo 1.* De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

#### *Hecho imponible*

*Artículo 2.* Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de los vertidos que realicen los sujetos pasivos, de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

#### *Devengo*

*Artículo 3.* Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga lugar la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del citado servicio mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice, o bien desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal. Si se iniciare el uso sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

En cualquier caso se entenderá devengada cuando se produzca la utilización del citado servicio.

#### *Sujetos pasivos*

*Artículo 4.* 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5.-* Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### *Cuota tributaria*

*Artículo 6.* 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

Tarifa 1) Usos domésticos.

A) Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo: 5,00 euros.

B) Consumos: a partir de 45 m<sup>3</sup> anuales a 0,46 euros/metro cúbico.

Tarifa 2) Usos comerciales, industriales, de servicios y similares,

A) Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo: 7,50 euros

B) Consumos: a partir de 45 m<sup>3</sup> anuales a 0,60 euros/metro cúbico.

2. En los casos de autoabastecimiento, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, durante el tiempo en que el usuario del servicio no disponga de sistema de medición de los caudales aportados, la tarifa a aplicar será de 15 euros por cada sujeto pasivo al trimestre, además de la cuota de servicio trimestral.

3. En los supuestos en que el suministro de agua de que disfrute el inmueble o finca no disponga de contador, por otras causas distintas a las reseñadas en el apartado 2 de este artículo, cada sujeto pasivo habrá de abonar al trimestre la cuantía de 10 €, además de la cuota de servicio trimestral.

#### *Exenciones y bonificaciones*

*Artículo 7.* No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

#### *Gestión*

*Artículo 8.* 1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de depuración. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de depuración y sujeto pasivo por esta tasa.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por depuración. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de depuración. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

3. A la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, todos los usuarios del servicio de alcantarillado municipal se considerarán dados de alta en el servicio de depuración.

4. En los casos de autoabastecimiento, o si el inmueble o finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del alcantarillado con los vertidos, de forma total o parcial, los sujetos pasivos vendrán obligados a realizar la oportuna alta una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado. No obstante, la inclusión inicial en el padrón podrá hacerse de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red de alcantarillado o realizada la conexión al mismo.

En estos casos, los usuarios deberán implantar en su captación un sistema de medición de los caudales aportados, aprobado por el Servicio, y se liquidará la tasa conforme a la cuantía de agua evacuada, facturándose de acuerdo a esos medidores.

En los supuestos recogidos en este apartado 4, la cuota de la tasa se determinará previa estimación o medición del agua vertida, utilizando técnicas o aparatos medidores establecidos a este fin, aprobados por el Ayuntamiento.

#### *Liquidación e ingreso*

*Artículo 9.* 1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza se realizarán por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a esta tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

#### *Infracciones y sanciones*

*Artículo 10.* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8625